Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 369-HCD-2026.-

SAN ISIDRO, 15 de julio de 2026.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Ramón María Lanús
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO SEXTA REUNION – DECIMA SESION ORDINARIA de fecha 15 de julio de 2026, ha sancionado la COMUNICACION Nº 153 cuyo texto transcribo a continuación:

COMUNICACION N° 153

ARTICULO 1º.- El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda evalué implementar el Programa Municipal de "Ferias Temáticas Abiertas y Distritales" en el ámbito del Partido de San Isidro, conforme a los ejes temáticos contemplados en el Anexo 1, el cual tendrá por objeto la planificación, habilitación y desarrollo de eventos comerciales de carácter temporal en plazas, paseos públicos, playones y sectores peatonales de las diversas delegaciones del Municipio.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío. –

r.a.p.

GABRIEL F. ESTORONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE ★ SAN ISIDRO ★

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

Ref. Expte. 369-HCD-2026
Comisión de Interpretación, Reglamento
Legislación General y Digesto

ANEXO 1

PROGRAMA MUNICIPAL DE FERIAS TEMÁTICAS ABIERTAS DISTRITALES

Artículo 1°: El Programa Municipal de Ferias Temáticas Abiertas Distritales deberá constar de dos modalidades principales y diferenciadas de participación:

a) Ferias de Comerciantes y Emprendedores locales: Convocatorias temáticas coincidentes con hitos del calendario comercial, destinadas de forma prioritaria a comercios y emprendimientos radicados, habilitados con actividad económica demostrable dentro del partido.

b) Feria del Vecino y Usado (Mercado de Pulgas): Espacio público asignado para que los vecinos residentes de San Isidro puedan realizar transacciones, ventas, trueques o subastas de artículos usados de su propiedad legítima, antigüedades, libros, prendas de vestir y elementos reciclados.

Artículo 2°: Las Ferias Temáticas Abiertas tendrán un diseño estrictamente itinerante, ESPECTÁCULO LOCAL rotativo y descentralizado. El Departamento Ejecutivo, en coordinación con las respectivas Delegaciones Municipales, fijará las locaciones específicas en espacios públicos que por sus dimensiones e infraestructura resulten aptos, velando minuciosamente por no alterar de manera permanente la libre circulación vehicular ni el legítimo descanso de los vecinos residentes en las zonas aledañas.

Artículo 3°: De la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá la obligación de confeccionar y publicar un Calendario Semestral de Ferias Temáticas con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos previos al inicio de cada período, garantizando la predictibilidad necesaria para que los comerciantes, emprendedores y vecinos participantes organicen su logística y stock de manera eficiente.

Artículo 4°: Espectáculos Promocionales y Cultura local. Autorízase la incorporación y delimitación de un escenario o sector de expresiones culturales y artísticas dentro del perímetro de cada feria programada. Los espectáculos musicales, demostraciones de danza, teatro callejero, artes plásticas o entretenimientos infantiles serán ejecutados de manera prioritaria por artistas independientes, agrupaciones o academias privadas que acrediten residencia o desarrollo de su actividad en las localidades del Partido de San Isidro. La convocatoria para la grilla artística será de carácter abierto, público y descentralizado, otorgándole prioridad absoluta de participación a los talentos propios de cada delegación cuando el evento ferial se desarrolle en su respectiva localidad. El municipio limitará estrictamente su intervención a proveer el soporte técnico básico de escenario y sonido general, actuando como un mero promotor y difusor de la actividad privada de los artistas, sin que ello represente bajo ningún concepto la contratación de corporaciones externas de entretenimiento ni un incremento del gasto público corriente.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

Ref. Expte. 369-HCD-2026
Comisión de Interpretación, Reglamento
Legislación General y Digesto

ANEXO 1

PROGRAMA MUNICIPAL DE FERIA TEMATICAS ABIERTAS DISTRITALES

Artículo 5°: Burocracia Cero y Registro Simplificado. Para el acceso y asignación de puestos se implementará un registro informático digital de inscripción ágil, gratuita y simplificada:

a) Para la modalidad de **Ferias de Comerciantes y Emprendedores:** Bastará con la presentación digital de la habilitación comercial vigente expedida por el municipio o, en su defecto, la constancia de inscripción activa en el régimen impositivo correspondiente (Monotributo / Responsable Inscripto).

b) Para la modalidad de **Feria del Vecino y Reciclado**: Únicamente se requerirá la acreditación de la identidad y del domicilio real dentro del Partido de San Isidro mediante el Documento Nacional de Identidad o mediante la presentación de una factura de servicio público a su nombre.

Artículo 6°: El Municipio de San Isidro se limitará a garantizar de forma exclusiva:

a) la delimitación ordenada, la provisión de seguridad general y el ordenamiento del tránsito perimetral a través de las áreas competentes:

b) la limpieza de las áreas comunes del espacio público con posterioridad a la finalización del evento.

c) la facilitación de puntos de conexión eléctrica general de carácter básico, supeditado a la factibilidad técnica del sector seleccionado.

Artículo 7°: Cada expositor, comerciante o vecino será el único y exclusivo responsable del traslado, armado, estética y mantenimiento operativo de su módulo de venta o gazebo - los cuales deberán ajustarse a criterios visuales: de uniformidad, orden y prolijidad que determine la reglamentación-, como así también de la preservación de la higiene total de su puesto y entorno inmediato durante la jornada. Queda taxativamente prohibida la comercialización de mercaderías que vulneren las leyes de propiedad intelectual, marcas registradas, o cuya procedencia lícita no pueda ser fehacientemente demostrada por el tenedor.

Artículo 8°: De forma.